



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 01001310300120220061500

Al revisar el trámite del proceso se observa que se encuentra en inactividad en razón a que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a las demandadas a pesar de habersele requerido en varias oportunidades.

Como se trata de un proceso con pretensión de exoneración de cuota alimentaria, es procedente dar aplicación al requerimiento contenido en el artículo 317 del C.G.P. en el sentido de hacerle saber al accionante que cuenta con el término de TREINTA (30) DÍAS para cumplir con la carga procesal a la que se alude, so pena de declarar el desistimiento tácito en caso de no cumplirla.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f8856d1301f7830703ce7f0122683e97e3bf3a2efcac13b612574cff9ca160**

Documento generado en 29/01/2024 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>